



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 28 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2024 12:23:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000632-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 3 de junio de 2024 y el correo del 26 de junio de 2024 presentados por el juez supernumerario **Teodocio Esteban JULCA YUNCAR** a cargo del 2° Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla (Exp. 005826-2024- MUP-CS); la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ del 1 de diciembre de 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe N° 000335-2024-CRH-UAF-GADCSJLIMANORTE-PJ del 24 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente el juez supernumerario recurrente solicita vacaciones del 19 al 25 de agosto de 2024, señalando que laboró en el mes de febrero como juez de emergencia y cuenta con el récord vacacional; posteriormente, mediante correo remitido en la fecha, comunica que durante el periodo solicitado no cuenta con audiencias y/o diligencias programadas.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "*Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto.*"

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva*"

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713 señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del solicitante emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPLETO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Coteo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
JULCA YUNCAR TEODOCIO ESTEBAN	5/03/2023	2024	29/04/2024	05/05/2024	7	Gozado	R.A. N°0430-2024-P-CSJLN/PJ
JULCA YUNCAR TEODOCIO ESTEBAN	6/03/2023		Pendiente	Pendiente	23	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	366
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	30
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	7
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	05/03/2024 23



Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Julio Enrique FAU
20550734223 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24/06/2024 17:38:55 -05:00

Octavo.- De igual manera, se tiene el Informe N° 000335-2024-CRH-UAF-GADCSJLIMANORTE-PJ, que precisa lo siguiente: “Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, el Magistrado solicitante registra en su récord de vacaciones, ha hecho efectivos un total de (7) días de vacaciones este año 2024, por lo cual quedaría expedito su derecho a solicitar el fraccionamiento de sus (23) días de vacaciones restantes”.

Noveno.- No obstante lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los la solicitud del magistrado y en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 013-2019-PCM sobre vacaciones, y verificando que el magistrado dispone de vacaciones generadas correspondientes al periodo vacacional 2024, y considerando que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio y en cumplimiento de la normativa vigente; se determina procedente programar las vacaciones solicitadas desde el 19 al 25 de agosto de 2024 (07 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2024, asimismo debe proceder a gestionar la encargatura de despacho durante las fechas solicitadas, con el fin de no afectar el funcionamiento del despacho judicial.

Decimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, las vacaciones al juez supernumerario **Teodocio Esteban JULCA YUNCAR** a cargo del 2° Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, desde 19 al 25 de agosto de 2024 (07 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: ENCARGAR al juez supernumerario **Franklin AYALA SIMBRON** a cargo del 1° Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, en adición a sus funciones se haga cargo del 2° Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, por el periodo comprendido del 19 al 25 de agosto de 2024.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de record vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, de los mencionados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

